

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2022-00234-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA  
Demandados: JAVIER ARMANDO QUINTERO ESPITIA

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la empresa DRUMMOND LTD, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficio número 430 de fecha 12 de julio del 2022.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la empresa DRUMMOND LTD, para que exprese los motivos del porque no le ha decretado la medida cautelar al demandado **JAVIER ARMANDO QUINTERO ESPITIA**  
CC.1.064.108.105.

Ahora bien en cuanto a la solicitud presentado por la parte demanda, donde solicita el remanente o bienes desembargados, que posee el señor, **JAVIER ARMANDO QUINTERO ESPITIA** identificada con CC.1.064.108.105. como parte demandada, en el proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por la señora NA YELIS SALINA BERMUDEZ en contra de **JAVIER ARMANDO QUINTERO ESPITIA**, bajo RAD 2019-00150-00, adelantado por este mismo despacho, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Requírase, al Tesorero o Pagador de la empresa DRUMMOND LTD para que el termino de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 430 de fecha julio doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

**SEGUNDO.** - Oficiése al tesorero o Pagador de la empresa DRUMMOND LTD para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

**TERCERO.-** Decrétese el embargo del remanente, que posee el señor, **JAVIER ARMANDO QUINTERO ESPITIA** identificada con CC.1.064.108.105 como parte demandada, en el proceso ejecutivo de alimentos bajo RAD 2019-00150-00, adelantado por este despacho. Hágase los Oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE**  
**JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ____05____
Hoy ____29/01/2023____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria